

MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE, LA CONVENCIÓN DE 1972 SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CAB)

DATOS SOBRE LA CONVENCIÓN

La Convención sobre Armas Biológicas de 1972 (CAB) se abrió a la firma el 10 de abril de 1972 y entró en vigor el 26 de marzo de 1975.



Durante un brote de Ébola en 1995, estos científicos toman muestras de animales cerca de Kikwit, Zaire - Public Health Image Library (PHIL), Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades

La CAB tiene 173 Estados Partes y 9 signatarios (a día 11 de mayo de 2015). Los depositarios de la Convención son los gobiernos de la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos.

En el Artículo I de la Convención, el término 'armas biológicas' queda definido en base a su finalidad ("criterio de finalidad general"):

"agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;" y

"armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados."

¿ESTÁ MI ESTADO OBLIGADO A APLICAR LA CAB?

Una vez que su Estado haya ratificado o se haya adherido a la Convención, quedará obligado por el contenido de la CAB y deberá aplicar sus requisitos.

En particular, el Artículo IV obliga a los Estados Partes, a adoptar en acuerdo con su proceso constitucional, todas las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de armas biológicas en su territorio y en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control. Los Estados Partes han acordado que la prohibición del empleo de armas biológicas – originada en el Protocolo sobre la Prohibición del Uso en la Guerra, de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos – también entra dentro de los requisitos de la CAB.

Además, el Artículo III requiere a los Estados Partes que se abstengan de transferir armas biológicas y de asistir, alentar o inducir a fabricarlas o adquirirlas.

Bacteria Bacillus Anthracis
Public Health Image Library (PHIL), Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades

¿QUÉ TIPO DE LEGISLACIÓN PUEDE ADOPTAR MI ESTADO?

- Para que la CAB sea efectiva, su Estado debería adoptar *medidas penales* que tipifiquen como delito y penalicen el desarrollo, la producción, la fabricación, el almacenamiento, la adquisición, la retención, la transferencia o el empleo de armas biológicas. Las medidas preparatorias para llevar a cabo dichas actividades también deberían tipificarse, esto incluye la ayuda, el aliento o la inducción.
- Su Estado debería adoptar *medidas de bioseguridad* tales como medidas para contabilizar y asegurar la seguridad en la producción, el empleo, el almacenaje y el transporte de patógenos especialmente peligrosos o actividades relacionadas con seres humanos, animales o vegetales que puedan suponer un riesgo de infección. Así mismo, deberían establecer sistemas de concesión de licencias, medidas de seguridad para laboratorios; medidas de contención y una regulación para la ingeniería genética.
- Deberían establecerse *controles en las importaciones y las exportaciones*. Su Estado podría considerar adoptar como base de estos controles, las listas elaboradas por el Grupo de Australia de patógenos y toxinas peligrosos y de equipos y tecnologías de doble uso. Su Estado podría requerir licencias para importar o exportar elementos contenidos en las listas y debería adoptar medidas que aseguren la vigilancia de transferencias. Un organismo oficial debería ser designado para aplicar estas medidas.
- *Medidas que aseguren el cumplimiento de la ley* deberían ser adoptadas para facilitar el seguimiento de actividades científicas y el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; así como para procesar y sancionar a los infractores.
- Otras medidas pueden ser necesarias para facilitar la cooperación y la asistencia a nivel nacional e internacional.

¿QUÉ MEDIDAS ADICIONALES DEBERÍA ADOPTAR MI ESTADO?

Los Estados Partes adoptaron una serie de entendimientos adicionales durante la Sexta Conferencia de Examen de los Estados Partes. Estos entendimientos adicionales comprenden la adopción de medidas adicionales por parte de los Estados Partes:

- Su Estado debería presentar anualmente información sobre siete *Medidas de Fomento de la Confianza (MFC)* a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB (DAA) (ver abajo). Para recibir, preparar y presentar a la DAA las MFC, su Estado debería designar a un departamento gubernamental o nombrar a un funcionario responsable de estas tareas. También debería adoptar medidas que requieran a individuos o laboratorios que presenten información a este departamento o funcionario responsable.
- Su Estado debería designar un *Contacto Nacional* cuya función sería comunicarse con otros Estados Partes y Organizaciones Internacionales pertinentes, coordinar la aplicación nacional de la CAB y preparar y presentar las MFC a la DAA.

¿DÓNDE PUEDE ENCONTRAR ASISTENCIA EL LEGISLADOR DE MI ESTADO?

No existe ninguna organización intergubernamental que vigile la aplicación de la Convención. Sin embargo, hay ciertos proveedores de asistencia que ofrecen servicios legislativos a los que el legislador de su Estado puede acudir.

La Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB (DAA) se estableció en el seno de las Naciones Unidas en Agosto de 2007 para proporcionar el apoyo administrativo necesario relacionado con la CAB, para recibir y distribuir las Medidas de Fomento de la Confianza (MFC) entre los Estados Partes, para promover la universalización de la CAB, servir de centro de intercambio de información relacionada con las medidas nacionales de la aplicación y para centralizar ofertas y demandas de asistencia.

El Verification Research, Training and Information Centre (VERTIC) ofrece asistencia para la redacción de legislación relacionada con la CAB. VERTIC evalúa si las medidas nacionales en vigor son suficientes para la aplicación de la CAB, identifica lagunas jurídicas y promueve diferentes puntos de vista en la aplicación completa de la CAB.

La Unión Europea ofrece otro tipo de asistencia a través de su *Acción Común para la CABT*. Para más información visite www.unog.ch/bwc > BWC Action

¿CÓMO PUEDE PONERSE EN CONTACTO MI ESTADO CON DICHS PROVEEDORES DE ASISTENCIA?

La Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CAB

UN Office for Disarmament Affairs
Room C.115-117
Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10
Suiza

Teléfono: +41 (0)22 917 34 63
Fax: +41 (0)22 917 04 83
E-mail: bwc@unog.ch

VERTIC

El programa NIM

Development House
56-64 Leonard Street
Londres EC2A 4LT
Reino Unido

Teléfono: +44 (0) 20 7065 0880
Fax: +44 (0) 20 7065 0890
Email: NIM@vertic.org
www.vertic.org